



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 18 de febrero de 1986.-

Expte. nº15.559/68 A-1

VISTO el convenio suscripto entre el Rector de esta Universidad y el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal por el que se dispone que los internos (procesados o condenados) alojados en Unidades del Servicio Penitenciario mencionado, podrán iniciar y/o completar los estudios universitarios en esta Casa de Estudios si mantienen las condiciones que se fijan, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por la resolución (CS) nº 338/82.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Post-Grado, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23.068.

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

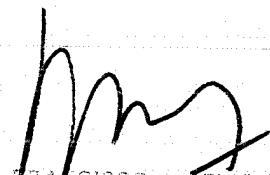
R e s u e l v e :

ARTICULO 1º.- Ratificar el convenio suscripto entre el Rector de esta Universidad y el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Dirección de Despacho y de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 63.-




FRANCISCO J. DELICH
RECTOR NORMALIZADOR


LUIS ELIAS TUZEN DAJUF
SECRETARIO ACADEMICO

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, reunidos por una parte, el señor Rector Normalizador de la Universidad de Buenos Aires, Doctor Francisco José DELICH, en adelante U.B.A. y, por otra al señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Doctor Carlos Angel DARAY en adelante S.P.F., acuerdan en celebrar el presente convenio conforme a las cláusulas que se detallan a continuación: -----

ARTICULO 1°.- Los internos (procesados y condenados) alojados en Unidades del S.P.F., sin ningún tipo de discriminación, podrán iniciar y/o completar los estudios universitarios objeto del presente si reúnen y mantienen las condiciones explicitadas.-----

ARTICULO 2°.- Los estudios se referirán a carreras que no requieran trabajos prácticos que sean imposibles de realizar dentro de las Unidades del S.P.F.-----

ARTICULO 3°.- Los internos que así lo deseen podrán hacer llegar por escrito su solicitud de inscripción, re-inscripción o transferencia a la U.B.A., por intermedio de alguno de los miembros de la Comisión U.B.A. -S.P.F., que tendrá sede tanto en las Unidades dependientes del S.P.F. como en las unidades académicas de la U.B.A.-----

ARTICULO 4°.- La Comisión U.B.A. -S.P.F., estará integrada por seis miembros: tres representantes de la U.B.A. presididos por su señor Rector y otros tres por el S.P.F., presididos por el señor Director Nacional.-----

ARTICULO 5°.-Serán atribuciones de la Comisión U.B.A. -S.P.F.: reci-

bir las solicitudes de los internos; evaluar los méritos de los postulantes de acuerdo con los criterios de calificación académica comunes a la inscripción; reevaluar al término de cada período lectivo a los internos, a fin de mantenerlos en la condición de alumnos de acuerdo con su rendimiento académico no menor a dos materias aprobadas por año (salvo caso de fuerza mayor a ser considerado por la propia Comisión U.B.A. -S.P.F.).-----

ARTICULO 6°.- La U.B.A. por medio de sus unidades académicas asistirá a los alumnos en los establecimientos del S.P.F. dentro del área correspondiente a la Sección Educación del INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2); todo ello, sin perjuicio que en el futuro se extienda la enseñanza universitaria a otros establecimientos, de acuerdo con las posibilidades de la U.B.A. y el S.P.F.-----

ARTICULO 7°.- La U.B.A. atenderá a los alumnos por medio de docentes quienes administrarán sus cursos conforme a distintas modalidades y metodologías, con frecuencia por lo menos quincenal. Asimismo, en la medida de lo posible, la U.B.A., por medio de sus Editoriales y/o Servicios de Publicaciones, proveerá a los alumnos de material bibliográfico sin cargo, a los fines de cubrir los programas de las distintas materias impartidas.-----

ARTICULO 8°.- El S.P.F. permitirá y arbitrará los medios para que los alumnos internos en sus Unidades, mantengan entre sí encuentros, con una frecuencia no menor a dos semanales, a los fines de estudio conjunto para posibilitar un mayor rendimiento académico. Asimismo implemen

tará un sistema de monitorías que consistirá en que aquellos alumnos que hayan cursado y aprobado una materia brinden ayuda pedagógica a los alumnos que la estén cursando.-----

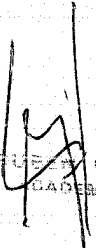
ARTICULO 9°.- El S.P.F., salvo razones de tratamiento y/o seguridad, evitará traslados de los internos mientras duren sus estudios.-----

ARTICULO 10°.- Anualmente, el S.P.F. extenderá credenciales a los docentes designados por la U.B.A. para permitir su ingreso en la Unidad y dar clases y egresar en las mismas condiciones y trato que el Personal Superior (Escalafón Profesional Subescalafon Docente).-----

ARTICULO 11°.- El S.P.F., en la medida de lo posible, proveerá de aulas, pupitres, pizarrones y útiles necesarios para el normal desempeño de los cursos.-----

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados más arriba.-----

Juan I. Ruiz


LUIS ENRIQUE FUENTES CAJUB
SECRETARIO ACADEMICO